Ley No. 42, que deroga el párrafo III del Art. 2 de la Ley No. 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 42

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Queda derogado el Párrafo III del artículo 2 de la Ley No. 4809, de fecha 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, modificado últimamente por la Ley No. 5675, del 24 de noviembre de 1961, que dispone que los vehículos equipadoscon servicio radiotelefónico móvil, pagarán un impuesto adicional de RD$5.00 semestrales.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el 5 de noviembre de 1963.